

**GERENCIA GENERAL**

**DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA**

**DIRECCIÓN COMERCIALIZACIÓN**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS**

**RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS (DER) PARA AUTOCONSUMO EN LA CNFL**

30/01/2025

# **CAPÍTULO I**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo**

Regular en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., en adelante CNFL, la gestion relacionada con los recursos energéticos distribuidos (DER), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 10086, el *Decreto 43879-MINAE* y los instrumentos regulatorios emitidos por la ARESEP, con el fin de integrar y que interactuén los DER para autoconsumo con el sistema de distribución de la CNFL, brindando a las personas abonadas la alternativa de instalar los DER, en las modalidades de operación con y sin entrega de excedentes a la red.

**Artículo 2. Alcance y aplicación**

Este reglamento aplica a las personas abonadas de la CNFL, sean físicas o jurídicas, que deseen instalar recursos energéticos distribuidos para autoconsumo conectadas al sistema de distribución de la CNFL en las modalidades de operación con y sin entrega de excedentes a la red, estableciendo los procedimientos y demás detalles necesarios para la operatividad e interconexión.

**Artículo 3. Definiciones y abreviaturas**

* **Definiciones**

**Autoconsumo:** aprovechamiento de la energía generada por parte de la persona física o jurídica propietaria de un DER para abastecer su propia demanda en el mismo sitio donde la produce.

**Capacidad de penetración:** capacidad máxima de cada circuito eléctrico del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para poder aceptar recursos energéticos distribuidos sin que estos afecten su operación, de conformidad con la normativa vigente aplicable que emita la ARESEP al efecto.

**Contrato de interconexión o *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER***: instrumento legal accesorio suscrito entre la CNFL y la persona física o jurídica propietaria de un DER que establece las condiciones generales y especificas bajo las cuales interactuará un DER con la red de distribución y su afectación al SEN en el punto de interconexión común, las condiciones comerciales y regulatorias de acceso. La finalización de contrato de interconexión o su incumplimiento no afecta la validez y vigencia del contrato de suministro eléctrico.

**Contrato de suministro de energía o *F-083 Contrato para el suministro de energía eléctrica*:** contrato principal suscrito entre la CNFL y la persona física o jurídica abonada para el suministro de electricidad, en el que se establecen las condiciones, requisitos técnicos y comerciales bajo los cuales se brindará el servicio eléctrico, así como las obligaciones, derechos, deberes y sanciones a que se comprometen las partes, en estricto apego a la normativa y leyes vigentes.

**Excedentes:** energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables e inyectada a la red eléctrica de distribución, una vez que el generador distribuido ha satisfecho su propia demanda.

**Facturación monómica:** servicio sin facturación de demanda, sólo energía.

**Facturación binómica:** servicio con facturación de energía y demanda.

**Generación distribuida para autoconsumo:** conjunto de tecnologías o equipos necesarios para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable utilizados por el generador distribuido.

**Generador distribuido:** persona física o jurídica que posea y opere un sistema de generación distribuida para autoconsumo a pequeña escala, a partir de fuentes de energía renovables, en la modalidad de operación con entrega de excedentes a la red y operación sin entrega de excedentes a la red

**Integrador de señales:** equipo o equipos para laintegración de señales de los recursos energéticos distribuidos. Se utiliza este término de manera genérica para referirse al equipo encargado de la integración de las señales analógicas y digitales y control del recurso distribuido, incluyendo tecnologías como por ejemplo *data manager*, inversor maestro - inversores esclavos, controladores, entre otros.

**Medición totalizada:** se realiza con dos o más medidores que poseen perfil de carga con intervalos de 15 minutos realizando un algoritmo matemático de sumatoria o de diferencia para los intervalos que tienen la misma etiqueta de tiempo. A partir del resultado se logra obtener un nuevo perfil de carga, del cual se generan reportes de facturación según la tarifa para obtener los datos de facturación en energía, demanda y factor de potencia.

**Operación con entrega de excedentes a la red:** modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en la cual el sistema de generación distribuida está interconectado con el SEN, de manera que puede permitir la inyección de excedentes en la red de distribución.

**Operación sin entrega de excedentes a la red:** modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en la cual los sistemas de generación distribuida disponen de mecanismos tecnológicos para gestionar los excedentes en el punto de generación e imposibilitan la entrega de excedentes mientras opera en paralelo con el SEN.

**Operador del Sistema Eléctrico Nacional (OS):** unidad técnica que tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y coordinar la operación del sistema eléctrico nacional y del mercado eléctrico nacional para satisfacer la demanda eléctrica del país, así como la coordinación y ejecución del trasiego de energía a nivel regional, según lo dispuesto en la regulación nacional y regional.

**Persona abonada:** persona física o jurídica que ha suscrito uno o más contratos para el aprovechamiento de la energía eléctrica.

**Recursos energéticos distribuidos (DER):** tecnologías de generación y almacenamiento conectadas directamente a la red de distribución, capaces de exportar potencia eléctrica activa. A los efectos del presente reglamento se entienden como DER: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo y (b) los sistemas de almacenamiento de energía

**Sistema Eléctrico Nacional (SEN):** sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, los sistemas de almacenamiento y las cargas eléctricas de los usuarios (as).

* Abreviaturas

Para los efectos del presente reglamento se tendrán las siguientes abreviaturas:

|  |  |
| --- | --- |
| ARESEP | Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos  |
| CFIA | Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos |
| DER | Recursos Energéticos Distribuidos por sus siglas en inglés  |
| IEEE | *Institute of Electrical and Electronics Engineers* |
| IP | Internet Protocol |
| kVA | Unidad de medida de potencia aparente, kilo volt ampere |
| LASIMEE | Laboratorio de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica de la CNFL  |
| MINAE | Ministerio de Ambiente y Energía |
| MW | Unidad de medida de potencia real, mega watt |
| SCADA | Supervisión, Control y Adquisición de Datos  |
| SEN | Sistema Eléctrico Nacional |
| UL | *Underwriters Laboratories* |

# **CAPÍTULO II**

# **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 4.** **Responsabilidades de la CNFL**

Son responsabilidades de la CNFL:

1. Gestionar los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en acatamiento a la Ley 10086, su reglamento y los instrumentos regulatorios establecidos por la ARESEP, velando por salvaguardar la eficiencia, confiabilidad, continuidad y seguridad del servicio eléctrico y el mayor interés público.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este reglamento para las diferentes etapas.
3. Implementar en el sitio web de la CNFL un espacio donde se muestre:
4. Los procedimientos, requisitos, condiciones técnicas, tarifas y cualquier otro requerimiento necesario para atender la actividad.
5. Demanda máxima, potencia de recursos energéticos distribuidos interconectados y capacidad de penetración de DER por circuito.
6. Los canales de atención a la persona física o jurídica propietaria de un DER para consultas o quejas.
7. Realizar la interconexión de los sistemas de generación a la red eléctrica, esto previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
8. Atender las consultas o reclamaciones que presenten las personas abonadas con DER.

Se exime de toda responsabilidad a la CNFL por las diferencias que pudieren surgir entre la persona física o jurídica abonada o usuaria y los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen los equipos de los DER o cualquier tercero relacionado con el sistema.

**Artículo 5.** **Responsabilidades de la persona física o jurídica propietaria de un DER**

Son responsabilidades **la persona física o jurídica propietaria de un DER**:

1. Cumplir con lo establecido en la Ley 10086, su reglamento *Decreto 43879-MINAE*, los instrumentos regulatorios establecidos por la ARESEP, este reglamento y el formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER* suscrito con la CNFL.
2. Previo a instalar el sistema de generación distribuida para autoconsumo deberá obtener la autorización por parte de la CNFL (aprobación de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial).
3. Presentar la información completa en cada una de las etapas necesarias para la interconexión del DER.
4. Permitir y facilitar el acceso del personal de la CNFL al área donde se ubique el sistema de generación distribuida para la respectiva inspección.
5. Atender las consultas y recomendaciones que la CNFL le realice en cumplimiento con este reglamento y las normas técnicas.

# **CAPÍTULO III**

# **CAPACIDAD Y MEDICIÓN**

**Artículo 6. Viabilidad ambiental**

Los sistemas de generación distribuida para autoconsumo con potencia mayor a 500 kVA deberán gestionar la viabilidad ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

**Artículo 7. Capacidad del sistema de generación y almacenamiento para autoconsumo**

Será responsabilidad de la persona abonada, por medio de una persona profesional debidamente incorporada y autorizada por el CFIA para asumir la responsabilidad según el tipo de obras, para dimensionar el DER de acuerdo con su consumo histórico. Para nuevos consumos o inmuebles que no posean historial de consumo, la persona responsable del diseño deberá desarrollar la memoria de cálculo detallada para determinar el consumo del nuevo abonado (a) según el inmueble y la capacidad de los sistemas para autoconsumo a instalar.

**Artículo 8. Capacidad máxima de sistemas de generación distribuida para autoconsumo a pequeña escala**

La máxima capacidad de sistema de generación distribuida para autoconsumo a pequeña escala permitida es 5000 kilowatts (5 MW).

**Artículo 9. Sistemas de generación distribuida para autoconsumo de potencia superior a 1MW**

Los sistemas de generación distribuida para autoconsumo de más de 1 MW deberán cumplir con lo establecido en la *Norma AR-NT-POASEN* de la ARESEP para sistemas de esa magnitud. Adicionalmente, la CNFL desarrollará un estudio detallado del impacto en el sistema de distribución para establecer las condiciones técnicas que debe cumplir el generador distribuido, para garantizar la integración confiable y segura al sistema de distribución y salvaguardar la eficiencia, confiabilidad, continuidad y seguridad del servicio eléctrico. El estudio debe ser costeado por la persona interesada y varía en función de las condiciones del proyecto y el circuito, por lo que deberá solicitar una cotización a la CNFL. En dicha cotización se indicará además del costo, el plazo requerido para su ejecución.

**Artículo 10. Medidor de generación**

Para el registro de la energía generada por la persona física o jurídica propietaria de un DER y la aplicación de las tarifas que correspondan, los clientes con facturación monómica y los clientes con facturación binómica, en los cuales el consumo mensual de los últimos 12 meses menos la generación estimada mensual sea inferior a 3000 kWh en al menos uno de esos 12 meses, deberán instalar un medidor de generación el cual deberá cumplir con el *Reglamento AR-RT-SUINAC* de ARESEP vigente. En caso de abonados (as) o usuarios (as) con facturación binómica sin medidor de generación, cuando en un periodo de 12 meses tengan dos registros de consumo de energía mensual de la red de CNFL menor a 3000 kWh, tendrán un plazo de 3 meses posterior a la facturación del segundo registro inferior a 3000 kWh para la instalación del medidor de generación. El medidor de generación podrá ser vendido a la persona interesada, por parte de la CNFL y deberá ser cancelado junto con el costo de interconexión, previo a la suscripción del formulario *F-070* *Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER*. En caso de que la persona interesada aporte su propio sistema de medición, el mismo deberá cumplir con la *Norma de ARESEP AR-NT-SUMEL* y contar con un certificado de calibración emitido por un laboratorio acreditado y vigente, documento que deberá ser avalado por el Laboratorio de Sistemas de Medición de Energía Eléctrica (LASIMEE) de la CNFL y ser entregado por parte del fabricante o proveedor del medidor a LASIMEE, ubicado en La Uruca, contiguo a Capris.

**Artículo 11. Capacidad de penetración de DER por circuito de distribución**

En el portal web de CNFL – Recursos Energéticos Distribuidos, se muestran los mapas de penetración de DER en los circuitos de distribución. Previo a la solicitud, el interesado debe verificar la disponibilidad para conexión de recursos distribuidos para autoconsumo en este portal web. Los límites de capacidad de penetración aplican a sistemas con y sin entrega de excedentes. Estos mapas son referenciales, y serán actualizados una vez al año según se establece en el RE-0095-JD-2023 *Procedimiento de capacidad de penetración de DER por circuito de distribución que se integran con las redes de distribución del SEN*, establecido por la ARESEP. Los mapas son referenciales porque reflejan el momento en que se realiza el estudio, implicando que no incluyen los recursos distribuidos solicitados posterior a la ejecución de estudio. Para los circuitos que no cuenten con estudio de penetración, se continuará utilizando como criterio de capacidad máxima, no exceder el quince por ciento (15%) de la demanda máxima del circuito, hasta que su estudio de penetración sea ejecutado y publicado. Se considera demanda máxima, como aquella medida a la salida de la subestación a la cual está conectado el circuito bajo condiciones de operación normal del mismo, no se considera la potencia asociada a los circuitos de respaldo.

# **CAPÍTULO IV**

# **PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

**Artículo 12.** **Etapas para la interconexión de generación distribuida con y sin entrega de excedentes a la red**

Para la interconexión de sistemas de generación distribuida para autoconsumo con y sin entrega de excedentes se deberá cumplir las siguientes etapas:

1. Solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial.
2. Presentación de diseño del sistema de monitoreo y control del DER (sistemas de más de 100 kW. facturación binómica sin medidor de generación).
3. Comunicación con el centro de control de la CNFL (sistemas de más de 100 kW o facturación binómica sin medidor de generación).
4. Inspección final.
5. Reinspección (en caso de que la inspección resulte en un rechazo)
6. Firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER*.
7. Presentar la declaración jurada (sistemas sin entrega de excedentes).
8. Instalación del medidor de generación (cuando aplique) e interconexión y puesta en marcha.

**Artículo 13. Previo a la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial**

Antes de presentar una solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial la persona interesada debe verificar que el circuito al que se interconectará el DER no haya alcanzado su capacidad de penetración, publicada en el portal web de la CNFL. Además, el servicio no debe contar con medición totalizada.

**Artículo 14. Solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial**

La persona interesada debe presentar en las sucursales de la CNFL respectiva o mediante la Agencia Virtual, la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Formulario *F-087 Solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial* disponible en la página web de la CNFL.
2. Memoria de cálculo que debe contener: descripción general del proyecto, diagrama unifilar o plano eléctrico del sistema de generación a instalar, fuente de energía a usar y consideraciones particulares, por ejemplo: registros históricos de radiación solar, caudales de agua, volúmenes y tipo de desechos sólidos, velocidad o potencia media del viento (los datos históricos deben ser tomados de entes competentes), cálculo de la potencia a instalar (para todos los efectos, la capacidad nominal del sistema será la potencia del elemento generador y en el caso de sistemas fotovoltaicos será la potencia pico de los paneles), capacidad de cortocircuito de cada generador (en caso de sistemas fotovoltaicos, capacidad de cortocircuito de los inversores) y el total de la planta, potencia promedio de generación mensual y anual. La potencia por instalar debe calcularse según el promedio de consumos de al menos seis meses y la energía total generada no podrá superar el 100% del consumo. En caso de servicios con menos de seis meses en condición definitiva, se deberá presentar una memoria de cálculo detallada del consumo mensual y anual del inmueble. El sistema de generación distribuida para autoconsumo propuesto debe tener las mismas características eléctricas (cantidad de fases, tensiones y frecuencia) del servicio eléctrico de la persona interesada.
3. Recibo de pago por la solicitud interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial (la CNFL realiza las dos etapas en un solo paso) según las tarifas vigentes establecidas por ARESEP.
4. Documentos administrativos: si el propietario del servicio eléctrico es una persona física, aportar copia de cédula de identidad. En caso de que el servicio eléctrico sea propiedad de una persona jurídica, aportar la personería jurídica vigente con no más de treinta días naturales de emitida y la copia de la cédula de identidad de la persona o personas que corresponda, según lo indicado en la representación de la personería jurídica.
5. En caso de que los trámites los realice un tercero, presentar una autorización. Únicamente podrán hacer gestiones a nombre de la persona propietaria del servicio, quienes estén autorizados.
6. Especificaciones técnicas: se debe aportar fichas técnicas de los equipos a utilizar (paneles solares e inversores en el caso de sistema fotovoltaico, generador para el caso del resto de sistemas y baterías si se utilizan).
7. Certificado del cumplimiento del estándar INTE N137:2024 (IEEE 1547.2018) para el sistema de generación a instalar. Para el caso de sistemas fotovoltaicos, se debe aportar los certificados que demuestren el cumplimiento de la *Norma UL 1741* específica del inversor o inversores a utilizar. Dichas certificaciones deberán ser validadas en la página web del laboratorio acreditador responsable.

De aprobarse la solicitud, la persona interesada tendrá tres meses contados a partir de la fecha de notificación, para concretar o implementar el proyecto de recursos distribuidos y solicitar la inspección final y puesta en marcha. Si para interconectar el proyecto de generación distribuida se requiere adecuación de la red, la persona interesada deberá cubrir los costos que correspondan.

Toda información que se presente es responsabilidad de la persona interesada propietaria del servicio y de la persona profesional en ingeniería a cargo de la obra, la cual la empresa eléctrica utilizará para verificar la eventual interconexión del proyecto. Cualquier dato que se varíe o que induzca a error podrá ser causal del rechazo de la solicitud. La información indicada en este artículo deberá ser presentada de manera completa. Cualquier faltante puede generar el rechazo de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial por información incompleta.

La CNFL determinará la aprobación o rechazo de la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de que sea aprobada, la persona interesada podrá proceder con la instalación del sistema de recursos energéticos distribuidos para autoconsumo.

**Artículo 15. Requisitos posteriores a la aprobación de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial**

La solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial puede implicar que se requiera generar un diseño de red eléctrica adicional para adecuar la red al proyecto, o bien la interconexión de comunicación entre el proyecto y la CNFL, principalmente por la magnitud de la potencia instalada, según se indica a continuación:

1. Para clientela con facturación monómica con sistemas mayores a 100 kW, clientela con facturación binómica con sistemas mayores a 100 kW y toda clientela con facturación binómica sin medidor de generación, se requerirá una interconexión de comunicación entre el sistema de generación distribuida y el SCADA de la CNFL. La comunicación será con el integrador de señales del o los generadores del sistema a instalar y debe contar con capacidad de medir al menos: tensiones por fase, corrientes por fase, potencias activas por fase, potencias reactivas por fase, potencia reactiva promedio total, potencia activa promedio total, frecuencia, factor de potencia y señales para consignas de control. Adicionalmente datos meteorológicos si el sistema de generación los posee, en caso contrario no aplica. La comunicación debe ser por medio de una dirección IP pública de la persona usuaria física o jurídica, con el fin de que tengan la capacidad de transmitir la información hacia el SCADA de la CNFL. Los protocolos de comunicación admitidos son: DNP3.0 TCP/IP, Modbus TCP/IP o IEC 60870-5-104.
2. El sistema de monitoreo y control debe proveer las señales de medición, indicación y control requeridas para el monitoreo y gestión del recurso distribuido, asegurando además el cumplimiento del perfil de interoperabilidad del sistema SCADA de la CNFL. El perfil de interoperabilidad será suministrado por la CNFL.
3. Para sistemas con capacidad nominal superior a la capacidad de placa del transformador, la persona interesada deberá gestionar un diseño de red eléctrica para el remplazo del transformador por uno con capacidad igual o mayor al sistema de generación distribuida para autoconsumo a instalar. Esto aplica para transformadores de CNFL. En caso de que el transformador sea privado, es responsabilidad del ingeniero a cargo de la obra.
4. Si el servicio es alimentado con un trifásico formado por un banco de dos transformadores, deberá gestionar un diseño de red eléctrica para completar el banco de transformadores.

Para los requisitos b y c de este artículo, dicho diseño, materiales y ejecución de las obras corren por cuenta de la persona interesada y deben cumplir con los requisitos de la CNFL para el diseño y ejecución de obras en el sistema de distribución. La ejecución de estas obras deberá ser dentro del plazo de vigencia de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial.

**Artículo 16. Prórroga de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial**

La persona interesada podrá solicitar, por una única vez, prórroga al trámite del proyecto indicando el plazo que requiere para la finalización.  Deberá presentar una nota escrita, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento, indicando las razones y la nueva fecha de entrada de operación. La CNFL deberá responder si concede la prórroga solicitada en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 17. Diseño del sistema de monitoreo y control del DER**

Para sistemas que requieren comunicación con el SCADA del Centro de Control de la CNFL se deberá remitir para su aprobación el diseño del sistema de monitoreo y control del DER, el cual deberá cumplir con lo indicado en el artículo 15 incisos a y b. Adicionalmente, previo a la inspección la persona abonada deberá enviar el mapeo completo de las señales, indicar el número de la IP pública y el o los puertos asignados, con el fin de configurar los accesos a la red de la CNFL.

**Artículo 18. Inspección final y reinspección**

Una vez que se finalice la construcción del sistema de recursos energéticos distribuidos y dentro del plazo de vigencia de solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial, la persona interesada deberá solicitar a la CNFL la inspección y puesta en marcha. La CNFL revisará el sistema para verificar que cumple las normas técnicas para la operación en paralelo con el sistema de distribución eléctrica. Para esto se debe considerar que:

1. Previo a la inspección, la persona interesada deberá cancelar el monto establecido por la ARESEP para la etapa de inspección final.
2. Para todos los DER, sin importar su potencia, se deberán establecer los parámetros de configuración del sistema de generación (inversores en caso de sistemas fotovoltaicos), cumpliendo con los siguientes rangos de operación para la frecuencia de la red, conforme a la norma INTE N137:2024 (IEEE 1547.2018):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rango de frecuencia (Hz)** | **Modo de operación** | **Tiempo (s)**  |
| f > 62 | Operación obligatoria | 1000 |
| 61,2 < f ≤ 61,8 | Operación obligatoria | 299 |
| 58,8 ≤ f ≤ 61,2 | Operación continua | Infinito |
| 57 ≤ f ≤ 58,8 | Operación obligatoria | 1000 |
| f < 57 | Operación obligatoria | 1000 |

Estos requerimientos serán aplicables siempre que la tensión de la red se mantenga dentro de los rangos permisibles establecidos por la normativa. La programación de estos ajustes debe ser mostrada por la persona física o jurídica propietaria de un DER (o profesional contratado para este fin) para verificación en la inspección al sistema de generación.

1. Para sistemas mayores a 100 kW o clientela con facturación binómica sin medidor de generación, la inspección final incluye la ejecución de pruebas de comunicación entre el SCADA de la CNFL con el integrador de señales del cliente.
2. En caso de que la inspección resulte en un rechazo, se deberá atender las correcciones que corresponda y gestionar una reinspección, por la cual la persona interesada deberá cancelar el monto establecido por la ARESEP.
3. Tanto los ajustes requeridos como la reinspección deberán realizarse dentro del plazo de vigencia de la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial.
4. En caso de que se requiera alguna modificación a la red de distribución o interconexión de comunicación del sistema de generación con la CNFL, previo a la solicitud de inspección y puesta en marcha, la persona física o jurídica propietaria de un DER deberá cumplir con esos requisitos.
5. Una vez verificados los documentos con la información técnica respectiva y realizada la inspección del proyecto, de no encontrarse inconvenientes técnicos o cambios en la capacidad o características de los equipos, se aprobará la interconexión de los recursos energéticos distribuidos.
6. De existir cambios en las especificaciones o modelos de los equipos o una variación de la capacidad del proyecto, de acuerdo con lo aprobado en la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial, se desestimará la solicitud y se deberá realizar una nueva solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial.
7. La CNFL tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar la verificación de los requisitos y la inspección final.

**Artículo 19. Firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER*, presentación de declaración jurada, puesta en marcha e instalación del sistema de medición e interconexión**

Una vez aprobada la inspección, la sucursal respectiva procederá con la notificación (mediante carta) del resultado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la ejecución de la inspección. Se convocará para la firma del formulario *F-070* *Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica*, la cual puede ser de manera física en la sucursal respectiva o por medio de firma digital. En ambos casos se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar la cédula de identidad o personería jurídica vigente (con no más de treinta días naturales de haberse emitido) según corresponda.
2. En caso de que la firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica* la realice un tercero deberá presentar un poder especial autenticado.
3. Presentar la boleta de sellado de planos y la constancia de recibido del CFIA de la obra eléctrica del DER.
4. La firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica* debe realizarse como mínimo diez días antes de la fecha de lectura del medidor, día en que debe instalarse los sistemas de medición.

Si se trata de un caso sin entrega de excedentes a la red, además de lo indicado, se debe presentar el formulario *F-071 Declaración jurada de recursos energéticos distribuidos sin entrega de excedentes a la red*. La presentación de la declaración jurada debe realizarse en conjunto con la firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER*.

# **CAPÍTULO V**

# **F-070 ADENDA AL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR INTERCONEXIÓN DER**

**Artículo 20. F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER**

Una vez aprobada la inspección se procederá a la firma del formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER,* y se programará la puesta en servicio de éste. El estudio técnico que aprobó la CNFL será parte integral de esta Adenda de Contrato.

**Artículo 21. Naturaleza accesoria del contrato de interconexión**

El formulario *F-070 Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER* es de naturaleza accesoria al formulario *F-083* *Contrato de para el suministro eléctrico de energía eléctrica* que existe entre la persona propietaria del servicio y la CNFL, por lo que la finalización del contrato de interconexión o su incumplimiento, no afecta la validez y vigencia del contrato principal.

**Artículo 22. Vigencia del formulario *F-070* *Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER***

El formulario F-070 Adenda *al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER* que se firme tendrá una validez de diez años.

# **CAPÍTULO VI**

# **SANCIONES**

**Artículo 23.** **Causales de rechazo o suspensión, interrupción y desconexión**

Ante el incumplimiento de lo contemplado en este reglamento o del artículo 27 del Decreto 43879- MINAE por parte de las personas físicas o jurídicas propietarias de un DER, la CNFL podrá rechazar la solicitud de interconexión y estudios de ingeniería e inspección inicial o la inspección final y puesta en marcha o suspender la interconexión del DER o el servicio de suministro eléctrico, según sea el caso.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24. Vigencia**

Este reglamento es aprobado por la Gerencia General y rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta y Documentos Vigentes de la CNFL.

**Artículo 25. Derogatoria**

La entrada en vigor del presente reglamento deroga las versiones del *Reglamento temporal para la atención de los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en la CNFL* publicados en el Diario Oficial La Gaceta en las fechas 10 de octubre 2023, 22 de junio 2023 y 20 de febrero 2023.

# **CAPÍTULO VIII**

# **TRANSITORIOS**

**Artículo 26.** **Comunicación con el Centro de Control de CNFL de** **sin medidor de generación**

La persona física o jurídica propietaria de un DER con tarifa binómica (energía y potencia) que no hayan instalado medidor de generación, deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 16, inciso a) de este reglamento, para lo que tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**Artículo 27.** **Formulario *F-070******Adenda al Contrato para el suministro de energía eléctrica por interconexión DER* de la persona física o jurídica propietaria de un DER sin entrega de excedentes**

La persona física o jurídica propietaria de un DER con operación sin entrega de excedentes que no cuenten con un contrato de interconexión, deberá suscribirlo según se establece en el artículo 127 de la *Norma AR-NT-SUCOM*. Para esto, tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

Persona responsable: Luis Fernando Andrés Jácome, cédula 1-0634-0184, Gerente General